



REGLAMENTO DE FILIALES EN PROVINCIAS O REGIONES DE CHILE

SOCIEDAD CIENTIFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE

Este reglamento fue aprobado en sesión de directorio correspondiente al día 30 de Julio, y entró en vigencia en la misma fecha, en conformidad a lo dispuesto en el acta respectiva.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS FILIALES EN PROVINCIAS O EN REGIONES.

ARTÍCULO 1°. El Directorio de SOCHIMEF podrá constituir Filiales Provinciales o Regionales, las que tendrán la organización, funciones, derechos y obligaciones que señale el presente Reglamento. Dichas Filiales serán parte de la estructura interna de SOCHIMEF, dependerán del Directorio de SOCHIMEF y se someterán a sus prescripciones.

ARTÍCULO 2°. SOCHIMEF es una institución de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago, cuya estructura organizacional impulsa la existencia en cada provincia o región del país de Filiales que agrupen y representen los objetos y objetivos de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 3°. Las Filiales son organizaciones de socios de SOCHIMEF, que se entienden como unidades con jurisdicción provincial o regional y tienen como objetivo colaborar como nexo entre SOCHIMEF y la respectiva provincia o región y desarrollar las actividades propias del objeto de SOCHIMEF, en los términos que establece el presente Reglamento y el Estatuto de la institución. Así, dentro de los objetivos de las Filiales se encontrarán: a) Promover a nivel local el desarrollo de la Medicina Familiar; b) Organizar actividades científicas, académicas y de educación, que correspondan a la realidad y necesidades locales de la respectiva provincia o región, y fortalezcan allí el desarrollo de la Medicina Familiar; c) Perseguir una mayor representatividad y participación de los socios de SOCHIMEF en el respectivo territorio local. La denominación de las Filiales corresponderá al nombre de la provincia o región del país en donde se constituya.

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias tanto para las Filiales ya establecidas, como para las Filiales en formación o que se constituyan a futuro. Este Reglamento regula las siguientes materias vinculadas a las Filiales provinciales o regionales: la constitución, la administración, el funcionamiento, las elecciones, y las obligaciones económicas de las Filiales. Adicionalmente, se abordan las relaciones entre las Filiales y el Directorio de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 5°. Se podrán constituir Filiales en cualquier provincia o región del país, reuniéndose los requisitos establecidos en el presente Reglamento, pudiendo sólo existir una Filial por cada provincia y/o región del país. La condición básica para crear una Filial se produce al registrar un mínimo de diez socios de SOCHIMEF con domicilio efectivo en la provincia o región correspondiente y con sus cuotas al día; entendiéndose que el domicilio efectivo puede serlo porque el socio resida, estudie o trabaje en el territorio geográfico al que pertenece y representa dicha Filial.

ARTÍCULO 6°. La constitución de una Filial, deberá hacerse mediante una solicitud formulada a lo menos por diez socios, con sus cuotas al día y con domicilio en la provincia o región respectiva, dirigida al Directorio de SOCHIMEF, a fin de que éste decida aceptar su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. La constitución de una Filial deberá solicitarse formal y expresamente al Directorio de SOCHIMEF, el cual autorizará su constitución mediante un acuerdo formal, estableciendo particularmente la fecha de inicio de su funcionamiento, las facultades de dicha instancia, las condiciones iniciales de integración de su Directiva y otras condiciones que sean necesarias a juicio del Directorio de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 8°. A los efectos de aprobar la solicitud requerida, los interesados deberán acompañar, además de la solicitud formal señalada, debidamente suscrita: a) los fundamentos que motivan y justifican su constitución; b) la indicación de la unidad territorial que la definirá; c) el plan de trabajo para los primeros doce meses; d) una relación lo más completa posible de los socios con domicilio en la provincia o región de que se trate, que inicialmente deberá ser al menos de diez; y e) una declaración de compromiso personal de asumir las tareas de constituir y hacer funcionar la Filial en el marco de los Estatutos de SOCHIMEF, de sus reglamentos y de los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios, así como acuerdos del Directorio de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 9°. La solicitud para la constitución de una Filial podrá ser rechazada por el Directorio de SOCHIMEF. En caso que el rechazo obedezca a falta de requisitos formales establecidos en los Estatutos o en este Reglamento, los interesados podrán renovar la solicitud completando los antecedentes requeridos por el Directorio de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 10°. En todo caso las Filiales se constituirán de acuerdo con los Estatutos de SOCHIMEF, del presente Reglamento y de los reglamentos o acuerdos dictados y/o adoptados por SOCHIMEF. La solicitud y aceptación de nuevos socios de las Filiales se rige según lo estipulado en los Estatutos de SOCHIMEF; de manera que es el Directorio de ésta el encargado de aceptar las nuevas incorporaciones. Podrá ser aceptado como miembro de una Filial, aquel socio que haya estado inscrito con anterioridad en otra Filial, adjuntando solicitud de traslado entre Filiales.

ARTÍCULO 11°. Las Filiales serán parte orgánica de SOCHIMEF, y por consiguiente actuarán amparadas por la personalidad jurídica de ésta y bajo la dirección superior de la Asamblea General y del Directorio de SOCHIMEF. No obstante, los directores de cada Filial serán jurídicamente responsables de la correcta administración de los recursos económicos de la Filial respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°. Las Filiales se registrarán en todo en lo que no exista norma especial, por los Estatutos de SOCHIMEF, por los Reglamentos vigentes y por aquellos que se dicten por el Directorio de SOCHIMEF, por las modificaciones que se introduzcan a futuro, y por los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de SOCHIMEF.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMPOSICIÓN DE LOS DIRECTORIOS DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 13°. Los Directorios de las Filiales estarán compuestos por cuatro miembros, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. Habrá un cargo de Presidente, uno de Vicepresidente, uno de Secretario y uno de Tesorero.

ARTÍCULO 14°. El directorio de la Filial durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, incluido el Presidente, pero con la limitación que este último sólo podrá ser reelegido para el cargo de Presidente para el período siguiente, por una vez.

ARTÍCULO 15°. El primer directorio de la Filial correspondiente, se integrará por cuatro socios elegidos por los integrantes del grupo fundador de la Filial, en reunión formal al efecto, de la cual se levantará Acta de Constitución en Trámite que será firmada por todos los asistentes, con la individualización completa de los mismos y con declaración expresa de respetar los Estatutos de SOCHIMEF; sus reglamentos; modificaciones futuras; acuerdos de la Asamblea General de SOCHIMEF; acuerdos del Directorio de SOCHIMEF, especialmente en los relacionado con las contribuciones económicas; y, las medidas disciplinarias adoptadas por los órganos corporativos pertinentes.

Una vez cumplidos los trámites señalados precedentemente, los interesados deberán solicitar al Directorio de SOCHIMEF las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16°. El Directorio de SOCHIMEF, teniendo presente el Acta de Constitución señalada, los demás antecedentes que establece este Reglamento y los antecedentes de cada uno de los socios asistentes, se pronunciará dentro de 30 días siguientes, mediante acuerdo expreso que comunicará al socio que haya sido designado Presidente del Directorio de la Filial y al domicilio designado como sede del Directorio de la Filial.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 17° El Directorio de la Filial correspondiente, será elegido cada dos años por los socios registrados en dicha Filial y que reúnan los requisitos para votar. En el caso de Filiales recién constituidas, su ciclo lo será por el tiempo que reste para que SOCHIMEF elija nuevo Directorio.

ARTÍCULO 18°. La elección de los integrantes del Directorio de la Filial debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea General de SOCHIMEF en la cual se elijan los miembros del Directorio de ésta. La modalidad de votación para las elecciones de la Filial podrá ser virtual o presencial con voto físico.

Para llevar a cabo la elección del Directorio de la Filial, éste deberá convocar a los socios de la Filial para el acto eleccionario, a todos los socios con domicilio en la provincia o región, los que tendrán derecho a participar con voz; y con voto sólo los que tengan sus cuotas sociales al día; y se harán por

correo electrónico o en formato papel, en forma individual a cada uno de los integrantes y con a lo menos quince días corridos de anticipación, con indicación expresa del lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo el acto eleccionario.

ARTÍCULO 19°. Efectuadas las votaciones, de entre las primeras mayorías se elegirán a los directores de la Filial hasta completar el número de cuatro integrantes, debiéndose levantar acta de dicho acto, suscrita por los socios asistentes al mismo.

ARTÍCULO 20°. El Directorio elegido en el acto eleccionario, deberán constituirse como Directorio al tercer día y proceder como primera actividad a elegir entre éstos a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Resultará electo quien obtenga la mayoría absoluta para ser electo entre los candidatos al cargo.

ARTÍCULO 21°. De lo ocurrido en tal sesión, deberá levantarse acta y consignarse los resultados de la elección de los cargos del Directorio; tal acta deberá firmarse por todos los participantes y remitirse copia de la misma al Directorio de SOCHIMEF, dentro de quinto día hábil de ocurrido el evento.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DE DIRECTORIO.

ARTÍCULO 25°. Las vacantes de Directores de Filial que se produzcan, serán llenadas por acuerdo del Directorio de la Filial. Los Directores así elegidos servirán la función por el tiempo que faltare hasta completar el periodo correspondiente del Directorio de la Filial.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 26°. El Directorio de la Filial celebrará reuniones ordinarias a lo menos cuatrimestralmente, esto es, a lo menos cada cuatro meses.

ARTÍCULO 27°. Anualmente el Directorio de la Filial, en reunión de Directorio, deberá confeccionar un Calendario de Sesiones, el Programa General de Trabajo Anual y el Presupuesto de Entradas y Gastos, todo lo cual lo someterá a la aprobación, de Asamblea de la Filial, la que será convocada para tal efecto, para ser realizada dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la reunión de Directorio referida anteriormente. La referida reunión de Directorio se celebrará dentro de los plazos que al efecto le indique el Directorio de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 28°. Las sesiones extraordinarias de Directorio de las Filiales se celebrarán por orden de su Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 29°. El Directorio de la Filial deberá sesionar para asuntos especialmente requeridos por el Directorio de SOCHIMEF en razón de su importancia y trascendencia para la institución.

ARTÍCULO 30°. El Director de la Filial que desee salvar su responsabilidad respecto de algún acuerdo o de alguna materia de competencia del Directorio, deberá dejar expresa constancia en el acta de su

oposición, indicando los fundamentos que procedieren.

ARTÍCULO 31°. Cada Filial deberá enviar al Directorio de SOCHIMEF un informe semestral de sus actividades, lo cual deberá incluir copia de las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea si las hubiere. Toda información contenida en dichos documentos tendrá carácter público, y por lo tanto estará a disposición de cualquier miembro de SOCHIMEF que lo requiera.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS CITACIONES A REUNIONES.

ARTÍCULO 32°. Las citaciones a reuniones ordinarias del Directorio de la Filial se harán por correo electrónico o en formato papel, en forma individual a cada uno de los integrantes y con a lo menos diez días corridos de anticipación.

Las citaciones a Asamblea de la Filial se harán a todos los socios con domicilio en la provincia o región, los que tendrán derecho a participar con voz; y con voto sólo los que tengan sus cuotas sociales al día; y se harán por correo electrónico o en formato papel, en forma individual a cada uno de los integrantes y con a lo menos quince días corridos de anticipación.

Las citaciones a sesiones extraordinarias del Directorio de la Filial se harán por correo electrónico o en formato papel, en forma individual a cada uno de los integrantes y con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En todas las citaciones se deberá indicar, lugar, día y hora en que se llevará a cabo la sesión de Directorio y/o Asamblea, respectivamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.

ARTÍCULO 33°. El quorum para sesionar del Directorio de la Filial será la mayoría absoluta de los Directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la sesión correspondiente, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

ARTÍCULO 34°. Las Asambleas no requerirán de quorum mínimo para sesionar, pero para adoptar acuerdos, se requerirán de los votos de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 35°. El Directorio de la Filial tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Dirigir la marcha de la Filial y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; b) Administrar los bienes de SOCHIMEF que el Directorio de SOCHIMEF haya dejado bajo la responsabilidad del Directorio de la Filial; c) Celebrar a lo menos una sesión cada cuatro meses, y citar a Asambleas Generales de la Filial; d) Rendir cuenta al Directorio de SOCHIMEF de la inversión de los fondos y de la marcha de la sociedad en una Memoria Anual; e) Promover la representatividad de socios en los Comités o grupos de trabajo que se estimen necesarios en el cumplimiento del programa de trabajo y de los fines de SOCHIMEF en su territorio jurisdiccional. Asimismo, supervigilar el funcionamiento de tales instancias, debiendo requerir los informes y practicar las evaluaciones periódicas que permitan cumplir con los objetivos del Directorio, de la Filial y de SOCHIMEF. La participación de miembros de

una Filial en el Comité Congreso de SOCHIMEF, les permitirá postular a una ciudad ubicada dentro del territorio de la Filial, para ser sede del Congreso Chileno Anual de Medicina Familiar; f) Designar los representantes de SOCHIMEF ante los organismos e instituciones provinciales o regionales en que tenga interés o sea necesaria su representación; g) Proponer al Directorio de SOCHIMEF y/o a cualquier otra entidad de SOCHIMEF que estime pertinente, todas las iniciativas que estime adecuadas a un mejor logro de los objetivos institucionales; h) Confeccionar el Presupuesto de Entradas y Gastos correspondiente a la Filial y someterla a la aprobación de la Asamblea de la Filial. El presupuesto deberá ser presentado al Directorio de SOCHIMEF dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización de la Asamblea en que se apruebe; el Directorio de SOCHIMEF sólo podrá canalizar recursos a la Filial respectiva, una vez que haya recibido y aprobado el presupuesto en cuestión, en los términos dispuestos en el artículo 41° de este Reglamento; i) Confeccionar el balance anual de la Filial, el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea de la Filial, junto con el Calendario de Sesiones, el Programa General de Trabajo Anual y el Presupuesto de Entradas y Gastos, a que se refiere el artículo 27° de este Reglamento. El balance anual deberá ser puesto en conocimiento del Directorio de SOCHIMEF, dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización de la Asamblea de la Filial que lo apruebe; j) Disponer de un Registro Provincial o Regional de Socios actualizado, solicitado cuatrimestralmente a la secretaria administrativa de la SOCHIMEF, cuya aprobación y cuotas, se rige por lo establecido en los Estatutos de SOCHIMEF; k) Convocar a Asambleas de Filiales, así como fijar los días, horas lugar y temario; l) Presentar solicitudes de incorporación de nuevos socios a través de la secretaria administrativa de SOCHIMEF; m) Arbitrar en general las medidas pertinentes a los intereses de la sociedad.

CAPÍTULO NOVENO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

ARTÍCULO 36°. Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar a SOCHIMEF en la jurisdicción de la Filial. Asimismo, representar al Presidente del Directorio de SOCHIMEF en todas las actividades y material que éste le solicite en el ámbito local, provincial o regional.
- b) Liderar el funcionamiento de la Filial.
- c) Ordenar al Secretario que convoque a las Asambleas y Directorios de la Filial.
- d) Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorios de la Filial.
- e) Dar cuenta de la labor anual del Directorio de la Filial en cada Asamblea de la misma.
- f) Mantener informado al Directorio de SOCHIMEF de las actividades de la Filial, así como de todos los acuerdos y actividades locales que tengan o pudieran tener importancia para el interés general.
- g) Vincular la Filial con el Directorio de SOCHIMEF en reuniones ampliadas, ya sea de forma presencial o virtual; y concurrir a las mismas.

ARTÍCULO 37°. Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. El Presidente en su pleno ejercicio, podrá delegar en el Vicepresidente las facultades y deberes del Artículo trigésimo sexto del presente Reglamento, que estimen pertinente”.

ARTÍCULO 38°. Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de Asamblea y Directorios de la Filial.
- b) Llevar al día el Libro de Actas y el Registro de socios adscritos a la Filial. En dicho Registro deberá consignarse los datos básicos de identificación de los socios, tales como nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, correo electrónico, situación de pago de cuotas sociales y cualquier observación que sea pertinente o de utilidad para el desarrollo de la Filial.
- c) Hacer las citaciones a Asambleas o Directorios de la Filial, que el Presidente le ordene.

ARTÍCULO 39°. Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener la custodia y cuidado de los bienes, fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la institución a nivel local.
- b) Monitorear el estado de pago de cuotas de los socios en la provincia o región.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea de la Filial acuerden, ajustándose al Presupuesto Anual aprobado por el Directorio de SOCHIMEF para la Filial.
- d) Confeccionar una rendición de cuentas anual, cuya copia deberá remitirse al Directorio de SOCHIMEF, durante el mes de enero del año siguiente.
- e) Con todo, el Presidente o Tesorero de SOCHIMEF estarán facultados para solicitar una rendición particular de periodos específicos en situaciones debidamente calificadas.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LAS CUOTAS SOCIALES.

ARTÍCULO 40°. La Filial se financiará principalmente con la asignación total o parcial de dineros que le haga SOCHIMEF, conforme al Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, aprobado por el Directorio de SOCHIMEF.. Las cuotas sociales de los socios de Filial no constituirán fondos que la Filial pueda disponer.

ARTÍCULO 41°. Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias de los socios pertenecientes a cada Filial, se regirán por la siguiente regulación:

- a) Cada año, el Directorio de la Filial deberá someter a aprobación de la Asamblea de la Filial un Presupuesto Anual de Entradas y Gastos.
- b) Una vez aprobado el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos en la Asamblea de la Filial, el Directorio de la misma deberá presentar dicho presupuesto al Directorio de SOCHIMEF, dentro de los cinco días corridos posteriores a la realización de la Asamblea señalada.
- c) El Directorio de SOCHIMEF someterá a estudio dicho presupuesto en la sesión ordinaria de Directorio inmediatamente posterior a la recepción de la propuesta, en base a lo estipulado en la letra a) de este artículo. En caso de haber discordancias en torno al cálculo de la estimación anual de las cuotas sociales de la Filial, el Directorio de SOCHIMEF podrá realizar observaciones fundadas al presupuesto en cuestión, solicitando que la Filial, dentro del plazo de diez días corridos posteriores a la recepción de las observaciones, realice una nueva propuesta que se ajuste a la estimación de ingresos anuales efectuada por el Directorio de SOCHIMEF. Si la discordancia en relación a las estimaciones se mantiene, primará el cálculo realizado por el Directorio de SOCHIMEF, y el presupuesto de la Filial se limitará a dicho cálculo.
- d) Para ejecutar el presupuesto anual, la Filial deberá justificar cada gasto que lleve a cabo. Para estos efectos, se entenderá por justificación del gasto el envío de boletas y otros documentos tributarios que

acrediten la veracidad del gasto en cuestión; junto a lo anterior, la justificación del gasto deberá señalar cómo se relaciona el gasto aludido al cumplimiento de la misión institucional de SOCHIMEF.

e) La sub-ejecución del presupuesto anual no facultará a la Filial respectiva a considerar lo no gastado como ingreso en el presupuesto anual posterior.

La recaudación de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias será realizada directamente a través del Tesorero de SOCHIMEF.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 42°. Cada Filial debe llevar contabilidad, especialmente deberá llevar un Libro de Entradas y Gastos, el cual se auditará por el Directorio de SOCHIMEF por lo menos una vez al año.

Todas las entradas de dinero y gastos de una Filial, cualquiera sea su naturaleza u origen, montos o destino, deberán quedar registrados en el Libro de Entradas y Gastos.

ARTÍCULO 43°. Las decisiones sobre contrataciones para la adquisición de servicios o para la compra de productos deberán hacerse con acuerdo del Directorio de la Filial; sin perjuicio de lo cual las decisiones sobre contratos, modificaciones de los mismos o el término de éstos, son atribuciones exclusivas del Directorio SOCHIMEF.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 44°. Serán de propiedad de SOCHIMEF todos los bienes adquiridos con recursos provenientes de cuotas ordinarias o extraordinarias, aportados por los socios, así como los bienes adquiridos en forma gratuita u onerosa al título que fuere, tanto por las Filiales como por SOCHIMEF.

ARTÍCULO 45°. Todos los bienes ingresados tanto a las Filiales como a SOCHIMEF producto de donaciones, de los frutos civiles que produjeren otros bienes de la institución, de dividendos e intereses, de actividades especialmente destinadas a juntar recursos para cualquier fin, que se efectúen en el marco de actividades de SOCHIMEF, como aquellos producto de actividades contractuales o de convenios suscritos por la institución, tanto a nivel nacional, provincial o regional, serán de propiedad de SOCHIMEF.

ARTÍCULO 46°. El uso, goce o disposición de cualquier bien institucional sólo se podrá autorizar mediante el ejercicio de las facultades otorgadas por el Directorio de SOCHIMEF, sin perjuicio de los gastos ordinarios periódicos que se encuentran establecidos en los Presupuestos de Entradas y Gastos de cada Filial.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 47°. Las Filiales deberán dar estricto cumplimiento a los Estatutos de SOCHIMEF, reglamentos de SOCHIMEF, acuerdos de Asambleas y Directorios, tanto de SOCHIMEF como de la respectiva Filial. Lo anterior se entiende obliga tanto a los integrantes de los Directorios de las Filiales

como a todos los socios de SOCHIMEF que tengan su domicilio en la jurisdicción de alguna Filial.

ARTÍCULO 48°. El pago las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias por parte de los socios de SOCHIMEF, constituye para éstos una obligación esencial.

ARTÍCULO 49°. Una Filial podrá ser intervenida por el Directorio de SOCHIMEF en cualquiera de los siguientes casos:

a) Mantener inactividad por más de seis meses, lo que calificará el Directorio de SOCHIMEF, teniendo en cuenta principalmente la ausencia de sesiones de Directorio y el incumplimiento de dicha Filial con sus compromisos con SOCHIMEF. El Directorio de SOCHIMEF podrá remover de sus funciones al Directorio actual de la Filial y designar un Presidente en carácter de interino, el cual tendrá las facultades que el presente Reglamento, asignan a Presidente de una Filial, quien podrá designar a los restantes del Directorio de la Filial. Tales integrantes interinos, deberán convocar a elecciones según las normas generales de elecciones en el momento correspondiente, y permanecerán en sus cargos hasta que asuma el nuevo directorio electo. Los miembros del directorio electo permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo correspondiente. En el caso que no existan cuatro socios de la jurisdicción de provincia o región candidatos a elecciones, o existan candidatos y no logren ser electos, el Directorio podrá declarar la disolución de la Filial

b) Los miembros de la Directiva de cada Filial no podrán retrasarse en el pago de sus cuotas sociales por más de seis meses; de ser así, quedarán inhabilitados para ejercer sus cargos como Directores de la Filial y en tal caso, la Directiva de SOCHIMEF deberá ejercer las facultades señaladas en la letra a) precedente.

Ante cualquiera de estas situaciones, le corresponderá al Directorio Nacional su calificación y resolución.